

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL
 Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 93.)

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

Circular.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada a este Centro por D. Anastasio Gil y otros individuos que componen el Gremio de joyeros y comerciantes de oro y plata de Valladolid, solicitando que quede en suspenso la circular dirigida por el Fiel contraste de dicha capital relativa al cumplimiento de la Real orden de 28 de Septiembre de 1910, así como otros extremos referentes al cargo de Fiel contraste de alhajas y objetos de metal preciosos:

Vista la citada Real orden y las Instrucciones anexas a la misma, dirigidas a las Autoridades gubernativas y Fieles contrastes marcadores de oro y plata, para la inspección y cumplimiento de las Leyes 20, 26, 27 y 28 del título 10 libro 9.º de la Novísima Recopilación, y para la de las demás disposiciones posteriores cuyo objeto es garantizar debidamente los intereses del público;

Vistos los antecedentes del asunto: Vistas las instancias que sobre modificación ó aclaración de dicha Real orden han elevado a este Ministerio los joyeros y plateros de varias provincias:

Vistos los informes emitidos por la Verificación General de Platerías del Reino:

Considerando que las disposicio-

nes legales que regulan la construcción y venta de los objetos de oro y plata, y las relativas al procedimiento de la contrastación oficial de los mismos, además de ser confusas y en algunas ocasiones incongruentes, no se acomodan a las actuales costumbres del comercio ni a los progresos realizados en tan importante industria nacional:

Considerando que las indicadas prescripciones legales, dictadas en época en que el comercio no tenía la extensión que en la actualidad tiene, no resuelven puntos tan importantes como el referente al contraste de los objetos de oro y plata procedentes del extranjero; el de la rotulación con la palabra «bisutería» de las vitrinas ó escaparates donde haya objetos de oro ó plata no contrastados, y, por último, el relativo a las trabas que en las referidas instrucciones se imponen a los comerciantes:

Considerando que produciéndose por los motivos anteriormente indicados trastornos al comercio, no puede el Estado abandonar su acción tutelar en garantía de los intereses del público, evitando al mismo tiempo la depreciación de los metales preciosos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede en suspenso la Real orden é Instrucciones de 28 de Septiembre de 1910, interin se acomete la reforma de la legislación que rige en la materia.

2.º Que durante este plazo de interinidad continúe el comercio vendiendo libremente hasta agotar sus existencias, si bien se exigirá el contraste y la ley del oro y la plata en los objetos de nueva fabricación.

3.º Que se mantenga en su día la misma ley de Metales preciosos que viene rigiendo en España y se reglamente la profesión de Fiel contraste, rodeándola de las mayores garantías de independencia y procurando que el ejercicio de la profesión no sea una traba a la libertad de comercio; y

4.º Que antes de la resolución definitiva de este expediente se abra una información durante el plazo de treinta dias, invitando por conducto de los Gobernadores civiles a las Cámaras de Comercio y Fieles contrastes a que expongan lo que crean procedente acerca de la legislación sobre contraste de oro y plata.

Lo que de Real orden, comunicada por el Ministro de Fomento, lo participo a V. S. para su conoci-

miento y efectos consiguientes, esperando merecer de V. S. se sirva remitir a ese Ministerio las conclusiones de la información de referencia, cuyo plazo de 30 dias comenzará a contarse desde el día de la publicación en la Gaceta de la preinserta Real orden. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1912.—El Director general, Isidro Pérez Oliva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de caza en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás, expedidas por este Gobierno en el mes de Marzo último.

Días....	NOMBRES	VECINDAD.	Caza..	Armas.	Pescas.	Galgos..
4	Julián Arconada Asenjo.	Burgos.....	»	114	»	»
6	Leoncio Sancho.....	Aranda de Duero.....	115	»	»	»
8	José Angulo Otón.....	Miranda de Ebro.....	»	122	»	»
9	Cesáreo Calvo Maestre..	Quintana del Pidio....	»	123	»	»
»	Ambrosio Porra Angulo.	Ranedo de Tobalina....	»	124	»	»
»	Canuto Altable Crespo...	Roa.....	125	»	»	»
11	Antolín Gómez Isla.....	Briviesca.....	»	126	»	»
»	Clemencio Martínez.....	Palazuelos de Muñó....	»	127	»	»
12	Paulino Castaños Angulo.	Angulo (Valle de Mena).	»	128	»	»
14	Tomás Delgado.....	Fuentenebro.....	130	»	»	»
15	Julián Iruis Muis.....	Cornejo (M.ª Sotoscueva)	131	»	»	»
16	Manuel Manso.....	Solarana.....	132	»	»	»
»	Celestino Diez Castillo...	Burgos.....	133	»	»	»
»	Facundo Soto González..	Vilviestre de Muñó....	134	»	»	»
20	Hilario Martínez.....	Baños de Valdearados..	141	»	»	»
»	Juan Pérez Monjón.....	Santa Cruz del Tozo....	142	»	»	»
21	Braulio Soto.....	Salas de Bureba.....	143	»	»	»
»	Juan Herrero.....	Gumiel del Mercado....	144	»	»	»
»	Eduardo Sancho.....	Quintana del Pidio....	»	145	»	»
22	Esteban Ortega Perez...	Quincoces de Yuso....	»	146	»	»
26	Saturnino Cameno.....	Burgos.....	»	147	»	»
27	Genaro Ortiz Gonzalez..	Quintana Martin-Galindez	»	149	»	»
30	Lucas Quintana Abajo...	Cilleruelo de Abajo....	152	»	»	»

Licencias que se han expedido gratis.

Lucio Tomé, Vigilante de Consumos de Torrecilla del Monte, licencia núm. 116.

Primitivo Fernández, id., de id. núm. 117.

Espacioso Martínez, id., de id. núm. 118.

Jesús Barrio Santa Olalla, Dependiente del Municipio de Santa Cruz de la Salceda, núm. 119.

Teodoro Martín Martín, id. de id., núm. 120.

Constantino Álvarez Martínez, id. de id., núm. 121.

Desiderio Seco Andrés, Guarda particular jurado de Las Hormazas, número 129.

Fermin Izquierdo Lozano, Guarda municipal de Villamayor de los Montes, núm. 135.

Nemesio Garcia Asturias, Guarda municipal jurado de Santa Inés, número 136.

Bernardino Asturias Perez, id. de id., núm. 137.

Julián Langa Hernando, Guarda particular jurado de Gumiel del Mercado, núm. 138.

Patricio Valladolid, id., de id. núm. 139.

Pablo Herrero Delgado, id. de id., núm. 140.

Nicolás Garcia Illana, Guarda particular jurado de Nava de Roa, número 148.

Juan Garcia San Martin, Guarda jurado de campo de Torresandino, número 150.

Victorino Sanz Renes, id. id. de id., núm. 151.

Eladio Caño Burgo, Guarda municipal jurado de Quintanilla San Garcia, núm. 153.

Burgos 1.º de Abril de 1912.

EL GOBERNADOR,
Ricardo Martinez.

No habiéndose cumplido por bastantes Ayuntamientos lo ordenado por circular de este Gobierno de 5 de Enero último referente á la incorporación de Resultados del presupuesto de 1911 al de 1912, de no verificarlo en término de quince días quedarán incurso los Alcaldes respectivos en la multa de 17'50 pesetas.

Por otra circular de la misma fecha se ordenaba también la presentación de las cuentas municipales de 1911, así como de las de años anteriores en que no se había cumplido tal requisito, y de no verificarlo dentro de un plazo de quince días ó á la mayor brevedad posible, quedarán incurso los Ayuntamientos morosos en otra multa de 50 pesetas, y en todo caso el Alcalde respectivo en la de 17'50 de no haber empleado los medios conducentes para el cumplimiento de tal servicio.

De la presente circular se dará cuenta á las respectivas Corporaciones municipales en la primera sesión que celebren á los efectos consiguientes.

Burgos 1.º de Abril de 1912.

EL GOBERNADOR,
Ricardo Martinez

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión celebrada el 29 de Febrero de 1912.

En conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública y hora de las seis de la tarde á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil D. Ricardo Martínez, bajo su presidencia, y con asistencia de los vocales Sres. Presidente de la Diputación, Alcalde del Ayuntamiento, Director del Instituto, Olmos, Director de la Escuela Normal, Inspector de primera enseñanza, Arquitecto provincial, Santos, Sras. Varona y Alegría, se leyó el acta de la sesión anterior quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaría se

dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan.

Desestimar la petición del Ayuntamiento de Roa sobre creación de una auxiliaria de carácter voluntario, en conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril de 1892 y orden de la Subsecretaría de 28 de Marzo de 1903.

Cursar al Rectorado con informe desfavorable, de conformidad con la Inspección: la instancia de D. Pedro López, maestro de Zael, en súplica de que se le expida título administrativo con 1000 pesetas de sueldo; la id. de D.ª Concesa Redondo, maestra de Quintanilla Cabrera, pidiendo licencia por enferma, proponiendo se la aplique el artículo 171 de la Ley por abandono de destino; y con informe favorable la instancia del Ayuntamiento de Pradoluengo pidiendo la subvención para sus escuelas.

Apercibir á la Junta local de Villoruebo por su tardanza en participar que la maestra no está al frente de la escuela.

Quedar enterada: de la resolución del Rectorado sobre abono de haberes á D.ª Eugenia Gili, ex-maestra de Fuenteodra, y Arenillas de Muño, trasladada á la habilitación para sus efectos; de la reapertura de las escuelas de Medina de Pomar, por haber cesado la enfermedad denunciada anteriormente; de la clausura de id. en Barbadillo del Pez por existir fiebres tifoideas; de lo resuelto por la Dirección General de primera enseñanza negando diferencia de retribuciones á los maestros de Belorado; y de que ha sido nombrado por permuta maestro de Palacios de la Sierra, D. Ulpiano Lorenzo San Román.

Reclamar certificado médico del Inspector municipal de Sanidad de Pedrosa, del Valle de Tobalina, acerca de las facultades físicas intelectuales, morales y aptitud profesional del maestro D. Juan Antonio Pérez, para unirlo al expediente de su razón.

Ordenar visita extraordinaria al Inspector de Vizcaya, á la escuela que dirige D. Nicasio del Río en Puente de Y, á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto de 27 de Mayo de 1910.

Reiterar al Alcalde de Fuentemolinos la orden para que facilite con urgencia un local para escuela.

Admitir la renuncia de maestro interino de La Molina del Portillo, á D. Graciano Vallejo, para cuidar de sus padres ancianos, con fecha de su renuncia; y por enfermo á D. Emilio Robledo, maestro interino de Villalval.

Cursar á la Superioridad para la resolución que estime procedente los expedientes de viudedad de doña Narcisca Grañón, viuda de D. Julian Aragón, maestro jubilado de Arcos; de D.ª Casilda Garcia, viuda del maestro D. Juan Cibrián, de Rezmundo; de D.ª Ciriaca Zorrilla, viuda del maestro D. Felipe Ruiz, de Bárcenas de Bureba; y de D.ª Petra Ausin Navarro, viuda de D. Rufino Gómez, del barrio de Sopena.

Aprobar los presupuestos de algunos pueblos del partido de Villadiego para varias escuelas nacionales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la reunión á las siete de la tarde, de que certifico.—El Gobernador, Presidente, Ricardo Martínez.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julian Lacalle.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Febrero último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'25
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	0'80
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'33
El litro de petróleo.....	1'03
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 28 Marzo de 1912.—El Vicepresidente, Ramón de la Cuesta.—El Comisario de Guerra, Julián Herrera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Utilidades del capital.

En el expediente formado para la liquidación del impuesto sobre el

capital creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910 á la Sociedad anónima «Electra Rachela de Covarrubias», se ha acordado lo siguiente:

Transcurrido con exceso el plazo marcado por el artículo 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, sin que la Sociedad «Electra Rachela de Covarrubias», haya presentado la declaración, balance y demas documentos prevenidos por aquella disposición, no obstante las excitaciones que á dicho efecto les ha sido dirigidas por esta Administración, ha llegado el caso de practicar la liquidación del impuesto sobre el capital en la forma y con arreglo al art. 16 de dicho Real decreto y con sujeción á los datos y antecedentes existentes en la misma, en la forma siguiente:

Capital representado por acciones, pesetas 75.000.

Cuota para el Tesoro al 6 por 100, 450.

Cuya cuota deberá serle deducida en su día de la liquidación de utilidades en el caso en que éstas fueren mayores, conforme al art. 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido por el citado art. 16, se notifica á la Sociedad por medio de este periódico oficial, con las advertencias de que el ingreso en el Tesoro de la cuota liquidada deberá hacerse en el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, que la liquidación tiene carácter provisional y no causará estado sin la confirmación de la Dirección general de Contribuciones, y no se admitirá reclamación que no se base en las prescripciones del apartado 4.º del repetido artículo 16.

Burgos 30 de Marzo de 1912.—El Administrador, Francisco Ruiz de Villa.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, P. I., Bascaran.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

Dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Propiedades é Impuestos, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior, y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el artículo 19 de dicho Reglamento, se recuerda á los Sres. Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro del próximo mes de Abril, la certificación correspondiente al primer trimestre del año actual, haciendo constar en ella todos los pagos hechos desde 1.º de Enero último á 31 del corriente mes.

Burgos 30 de Marzo de 1912.—El Administrador, Gaspar Baleriola.—

V. B.—El Delegado de Hacienda,
P. I., Bascaran.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Adelfo Benito Delgado, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Sotero Cabestrero Gil, en nombre y como apoderado de Don Feliciano del Pecho Miranda, vecino de esta villa, contra D. Antonio Villaverde Páramo, que lo es de la misma vecindad, como representante legal de su hijo menor de edad Lesmes Villaverde Velasco, sobre pago de 450 pesetas á que fué condenado éste, se saca á pública y primera subasta que tendrá lugar el día 23 de Abril próximo á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente que fué embargada como de la pertenencia de dicho demandado.

Una cuarta parte de toda una casa, sita en esta villa, calle del Puente núm. 6, de dos pisos, linda derecha é izquierda otras de D. Antonio Borreguero, espalda patio de Agustín Blanco, hoy de Calixto Arauzo y frente calle, valorada dicha cuarta parte en 950 pesetas.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consigna del 10 por 100 importe de la misma, haciendo presentación á la par de sus cédulas personales; que no se ha suplido la falta de titulación de dicha finca y que la misma se halla libre de toda carga, censo y gravamen, según aparece de la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Dado en Aranda de Duero á 30 de Marzo de 1912.—Adelfo Benito.
—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

Anuncios Oficiales

Acañal de Lerma.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Francisco Lozano Nieto, hijo de Ildefonso y Francisca, y Alejandro Marcos Sanchez, de Daniel y Celestina, no obstante estar citados en legal forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones del art. 157 de la ley de Reemplazos de 19 de Enero último y 49 y siguientes de la instrucción del 26 del mismo mes, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Lerma 22 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Zoilo Alba.

Igual citación hace el Alcalde de Belorado respecto de los mozos Victoriano Santaolalla Corral, hijo de Leandro y Evarista; Eusebio Saez Lopez, de Angel y Claudia; Celedonio Espinosa Pérez, de Evaristo y Francisca; Eugenio Alonso Garcia, de Felipe y Mauricia, y Pedro Puente Martinez, de Paulino y Clotilde.

El de Aforados de Moneo respecto de los mozos Feliciano López Diez, hijo de Manuel y Francisca, y Clemente Castañeda, hijo de padre desconocido y de Saturnina Castañeda.

Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, Agente auxiliar de esta zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica, urbana, industrial, etc., correspondientes al primer trimestre de 1912, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 del actual he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para al anotación preventiva de embargo.

Distrito municipal de Miranda de Ebro.—Rústica.

Antonio Artieta, 3.
Angela Araico, 3'05.
Adrián Argüelles, 2'89,

Ascensión Guinea, 3.
Alejo Martínez, 36'10.
Apolinar Mardones, 5'40.
Alejo Olarte, 36'10.
Angel Unceta, 1'92.
Benito Araico, 6'98.
Benito María Casanova, 4'82.
Bernardo Valderrama, 29'57.
Condesa la Corzana, 4'09.
Cornelia Nograro, 2'17.
Dionisio Fuente, 13'65.
Domingo Ruiz, 41'62.
Dionisio Valle, 2'89.
Evaristo Gómez, 2'05.
Emeterio Martínez, 2'17.
Eustaquio Salazar, 3'37.
Eustasio Truchuelo, 2'05.
Eustasio Urcelay 2'05.
Eulogio Villaluenga, 42'95.
Francisco Arenas, 3'86.
Fermina Aguirre, 2'64.
Francisco Bastida, 3.
Francisco Ramirez, 3'56.
Gregorio Angulo, 3'56.
Gregoria Urcelay, 1'92.
Gertrudis Zárate, 2'28.
Inocencio Celada, 18'05.
Isidro López, 6'01.
Isabel Martínez, 3'61.
Juan Arce, 7'21.
Juan Clemente, 17'44.
Juana Dulanto, 3.
Juan Echevarría, 3'43.
Juan Fernández, 13'87.
José Gallego, 6'31.
Joaquín Iriarte, 3.
José López, 2'16.
Idem., 5'29.
Lucas Gómez, 4'33.
Lino Pinedo, 6'02.
Luis R. Moneo, 3'25.
Luis Sabando, 12'03.
Marcelino Aguirre, 2'77.
Manuel Fuente, 4'45.
Mauro López, 3'25.
Manuel López, 2'28.
Martín Pérez, 2'11.
Manuel Sabando, 2'41.
Nicolasa Vallejo, 7'31.
Pedro Arin, 2'77.
Petra Barahona, 2'05.
Pedro Fernández, 2'65.
Patricio Gómez, 18'22.
Pedro Gómez, 18'05.
Pedro González, 23'76.
Pablo López, 8'19.
Pantaleón Martínez, 5'10.
Pío Madariaga, 1'92.
Pedro Tobalina, 2'52.
Santos Unceta, 4'15.
Santiago Urbaneja, 2'26.
Santiago Velez, 3'49.
Tomás Arcante, 2'40.
Tomás López, 2'40.

Urbana.

Eustasio Urcelay, 1'88.
Francisco Arbaizar, 9'20.
Francisco Martínez, 5'57.
Francisco Quincoces, 3'79.
Hermenegildo Tobalina, 1'88.
José Gallego, 8'51.
Pablo Madrid, 1'90.
Tomás Sáez, 2'22.
Juan González, 2'28.

Industrial.

Juan Cruz, 39'13.
Aurelio Sáez, 17'80.

Angel Torralba, 21'36.
Emilio Carbajo, 46'99.
Eugenio Pereda, 19'22.
Enrique Pérez, 29'07.
Francisco Escudero, 10'68.
Francisco Salazar, 10'68.
Idem., 47'35.
Idem., 20'77.
José Palacios, 19'22.
Marcelino Alcántara, 46'99.
Micaela Olmos, 19'22.
Manuel Rodríguez, 21'36.
Pedro Becerra, 11'75.
Rafael Ruiz, 46'99.
Salvador Abad, 19'22.

Carruajes de lujo.

Pedro de Marcos, 11'69.

Casinos.

La Mirandesa, 25.

Utilidades.

Pedro de Marcos, 28'93.
Aureliano Sáez, 25.
Gabriel Zárate, 22'50.
Petra Urria, 4'06.
Cayetano Corcuera, 10'50.
Antonio Fortea, 2'80.
Alejandro Ojeda, 2'02.
Nicolás Arroyuelo, 6'75.
Pedro Echevarría, 37'50.
Raimundo Zatón, 0'75.

Distrito municipal de Condado de Triviño.—Rústica.

Andrés Sáez, 1'83.
Benigno Anuncibay, 7'32.
Eugenio López, 2'88.
Florentino Ogueta, 2'28.
Fidel Urturi, 1'94.
Melchor Apellaniz, 2'44.
María C. Aguillo, 2'77.
Manuel Foronda, 6'10.
Nicolás Pereda, 2'88.
Paula Iñiguez, 1'83.
Valentín Barrio, 3'21.
Simón Argote, 2'41.

Urbana.

Benigno Anuncibay, 3'45.
Manuel Foronda, 2'94.
Pablo López, 2'94.

Industrial.

Mariano Martínez Tijero, 37'01.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miranda de Ebro 27 de Marzo de 1912.—El Agente ejecutivo, Rafael Simón.

Anuncios particulares

Molino en venta ó en renta.

El día 7 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, se subastará en venta, en casa de D. Feliciano Cerezo, vecino de Tordomar, un molino harinero con tres ruedas y presa de nueva construcción, en el término y jurisdicción de Villahoz, bajo el tipo que se establecerá en el acto, y caso que no hubiere licitadores se subastará en renta bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate así como la titulación.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Matricula de la contribución industrial y de comercio de esta capital para el corriente año de 1912. (Continuación.)

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuota para el Tesoro Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuota para el Tesoro Pesetas.
	SEGUNDO GRUPO DE LA MATRICULA					Industrias agremiadas.			
	TARIFA 1.^a								
	Clase 10.^a—Número 5.								
1043	Ortiz José.....	Vacas de leche.	Calzadas.....	132	1086	Miguel Burgos Juan.....	Bodegón.....	Espolón.....	57'60
1044	Castillo Victoriano.....	Idem.....	Casa blanca.....	132	1087	Mazón Adolfo.....	Idem.....	Cartuja.....	57'60
1045	Ortega Ezequiel.....	Idem.....	Vadillos.....	132	1088	Romero Justo.....	Idem.....	Llana de Adentro.....	57'60
1046	Mazón Adolfo.....	Idem.....	Cartuja.....	132	1089	Callejo Emeterio.....	Idem.....	Plaza de Prim.....	57'60
1047	García Juan.....	Idem.....	Fernán-González.....	132	1090	García Pedro.....	Idem.....	Alfareros.....	57'60
1048	Hernández José.....	Idem.....	San Francisco.....	132	1091	Valdivielso Nicolás.....	Idem.....	Santa Cruz.....	57'60
1049	Saez Eusebio.....	Idem.....	Barrantes.....	132	1092	Briones Pedro.....	Idem.....	Santocildes.....	57'60
1050	García Nicanor.....	Idem.....	San Julián.....	132	1093	Quintanilla Ignacio.....	Idem.....	San Juan.....	57'60
1051	Trespaderne María.....	Idem.....	Fernán-González.....	132	1094	Saiz Patricio.....	Idem.....	Santocildes.....	57'60
1052	Cortezón Vicente.....	Idem.....	Emperador.....	132	1095	González Cándido.....	Idem.....	Plaza Libertad.....	57'60
1053	Casado Sotero.....	Idem.....	Casillas.....	132		Clase 12.^a—Número 3.			
1054	Peralta Isidoro.....	Idem.....	Emperador.....	132	1096	Lázaro Benito.....	Carbón por menor.....	Fernán-González.....	65
1055	Páramo José.....	Idem.....	Fernán-González.....	132	1097	Fernández José.....	Idem.....	Puebla.....	47
1056	Miguel Justo.....	Idem.....	Emperador.....	132	1098	Hidalgo Valentín.....	Idem.....	Plaza Libertad.....	47
1057	Martín Ildefonso.....	Idem.....	Emperador.....	132	1099	Ibeas Juan.....	Idem.....	San Juan.....	57
1058	Santa María Cándido.....	Idem.....	Santa Dorotea.....	132	1100	Díez Mariano.....	Idem.....	Idem.....	57
1059	Herranz José.....	Idem.....	Fernán González.....	132	1101	Merino Fortunato.....	Idem.....	Santa Clara.....	53
1060	Hidalgo Valentín.....	Idem.....	Progreso.....	132	1102	Portal Valentín.....	Idem.....	Moneda.....	57
1061	Pérez Juan.....	Idem.....	San Esteban.....	132	1103	Gómez Baudilio.....	Idem.....	Fernán-González.....	47
1062	Fernández Benito.....	Idem.....	Lavadores.....	132	1104	Díez Saturnino.....	Idem.....	Fernán-González.....	74
1063	Gutiérrez Lázaro.....	Idem.....	Emperador.....	132	1105	Arnaiz Luis.....	Idem.....	Alonso Martínez.....	47
1064	Saez Mariano.....	Idem.....	San Esteban.....	132	1106	Azofra Crisóforo.....	Idem.....	Fernán-González.....	57
1065	Larracochea Ramón.....	Idem.....	Emperador.....	132	1107	Díez Francisco.....	Idem.....	Santa Clara.....	60
1066	Nebreda Delgado Juan.....	Idem.....	Idem.....	132	1108	Vázquez Justo.....	Idem.....	San Gil.....	52
1067	Chinchón Policarpo.....	Idem.....	San Pastor.....	132	1109	García Francisco.....	Idem.....	Santa Clara.....	87
1068	Juez Gregorio.....	Idem.....	Cabestreros.....	132	1110	Abad Aurelio.....	Idem.....	San Gil.....	57
1069	Almendres Castor.....	Idem.....	Villalón.....	132		Clase 12.^a—Número 4.			
1070	Martínez Callejo Antonia.....	Idem.....	Morco.....	132	1111	Pedrosa Josefa.....	Casa de huéspedes.....	Duque Victoria.....	57'60
1071	Antón Anunciación.....	Idem.....	Pisones.....	132	1112	Sánchez Gervasia.....	Idem.....	Pasaje de la Flora.....	57'60
1072	García Andrés Daria.....	Idem.....	Santa Agueda.....	132	1113	Martínez Claudio.....	Idem.....	Vega.....	57'60
1073	Ortega Isidro.....	Idem.....	Villalón.....	132	1114	Páramo Juan.....	Idem.....	Huerto del Rey.....	57'60
1074	Fuente Hipólito.....	Idem.....	Fernán-González.....	132	1115	Martínez María.....	Idem.....	Idem.....	47'60
1075	González Mariano.....	Idem.....	Emperador.....	132	1116	Asenjo Manuela.....	Idem.....	Alonso Martínez.....	57'60
1076	Ruiz Florian.....	Idem.....	Villalón.....	132	1117	Celix Antonia (de).....	Idem.....	Lain-Calvo.....	57'60
1077	Gutiérrez Felipe.....	Idem.....	Emperador.....	132	1118	Estefanía Félix.....	Idem.....	Idem.....	57'60
1078	Martínez Anísio.....	Idem.....	Pisones.....	132	1119	Castillo Inocencio.....	Idem.....	San Lorenzo.....	57'60
1079	Merino Teódulo.....	Idem.....	Santa Clara.....	132	1120	García Concepción.....	Idem.....	Diego Porcelo.....	57'60
1080	Iturralde Anselmo.....	Idem.....	Alvar-Fañez.....	132	1121	Martínez Félix.....	Idem.....	Santocildes.....	57'60
1081	Martínez Silverio.....	Idem.....	San Francisco.....	132	1122	Fernández Benita.....	Idem.....	Idem.....	57'60
						Clase 12.^a—Número 33.			
1082	Miguel Francisco.....	Bodegón.....	Carnecerías.....	57'60	1123	Peralta Moisés.....	Paja y semillas.....	Llana.....	57'60
1083	Miguel Ausín Daniel.....	Idem.....	Lain-Calvo.....	57'60	1124	Pérez Tomasa.....	Idem.....	Plaza de Vega.....	57'60
1084	Pérez Cartón Pablo.....	Idem.....	Carnecerías.....	57'60	1125	López Macario.....	Idem.....	Huerto del Rey.....	57'60
1085	Merino Fernando.....	Idem.....	Idem.....	57'60	1126	Albillos Santiago.....	Idem.....	Arco del Pilar.....	57'60
					1127	Gallo Santiago.....	Idem.....	Idem.....	57'60
					1128	Río Julián (del).....	Idem.....	Idem.....	57'60
					1129	Vinas Andrés.....	Idem.....	Idem.....	57'60
					1130	Hurtado Angel.....	Idem.....	Idem.....	57'60